



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



02 de mayo del 2023

CECR-FISC-305-2023

████████████████████
████████

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada Doctora,

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 22 de marzo de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) por medio de la presente quisiera consultar, quien puede o debe sustituir a la supervisora de sala de operaciones, una enfermera quirúrgica o puede ser cualquier enfermero de otros servicios ya que actualmente la sustituye una enfermera de cuidados paliativos sin ninguna experiencia en el campo quirúrgico (...)”. [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. La ██████████ documento de identidad ██████████ licencia profesional ██████████, inscrito el 24 de abril de 2014, tiene registrado el grado académico de Licenciatura en Enfermería, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. Los procesos de nombramiento de personal en la Caja Costarricense del Seguro Social se regulan con lo establecido en la Normativa de Relaciones Laborales, según lo referido en los numerales 9 y 10, los cuales refieren respectivamente lo siguiente:

“Artículo 9. Estabilidad laboral

La Caja, conforme a la doctrina de los derechos humanos no efectuará discriminación alguna por razones de edad, condiciones especiales, género, raza, salud y otras semejantes, en cuanto al derecho al trabajo y condiciones de empleo de las personas contratadas.

1. Garantizará a todos sus empleados la estabilidad en su trabajo, ya sea como derecho subjetivo, en caso de personas trabajadoras en propiedad, o estabilidad relativa, en caso de personas trabajadoras interinas que ocupen una plaza vacante y estabilidad impropia a aquellas personas trabajadoras interinas nombradas en sustitución de un titular, en cuyo caso dicho nombramiento está subordinado a que el titular regrese a su plaza.

2. En ambos casos, todos los nombramientos se basarán en los siguientes aspectos: idoneidad, antigüedad en el puesto y en el centro de trabajo y récord laboral.

3. Para nombramientos interinos se tomará en cuenta prioritariamente a quienes hayan venido laborando bajo estas condiciones en un mismo puesto y centro de trabajo.

4. Para optar por la condición de servidor en propiedad, las personas trabajadoras deberán cumplir con un proceso de selección o concurso, con la finalidad de integrar y actualizar un registro de elegibles, estos procesos y concursos serán internos prioritariamente y en ellos gozará un factor importante la antigüedad en el puesto y en el centro de trabajo.

5. Solo podrá ser despedida la persona trabajadora sin responsabilidad patronal, si existe justa causa con base en las normas establecidas para ello, previa tramitación del procedimiento administrativo establecido institucionalmente.

6. Cuando los Tribunales competentes declaren que el trabajador no incurrió en la falta que se le reprocha, o que la falta no tenía la trascendencia para justificar el despido, la Caja estará obligada a reinstalarlo inmediatamente, si así la sentencia firme lo determina, en el mismo puesto o en otro de igual categoría y salario dentro de la misma jurisdicción geográfica, en tal caso la Caja pagará los salarios correspondientes, desde la fecha que fue separado injustamente, hasta la fecha en que efectivamente sea reinstalado, junto con cualquier otra resultante.

El trabajador podrá optar por la reinstalación con los efectos antes indicados, o por la percepción de las indemnizaciones consistentes en el importe del preaviso, vacaciones que le hubieren correspondido y auxilio de cesantía de conformidad con su antigüedad laboral hasta

por un máximo de salarios según corresponda, los cuales se calcularán con base en el 25 salario promedio de los últimos seis (6) meses que le hubiera correspondido anteriores al momento de quedar firme la sentencia y salarios caídos; todo ello de conformidad con la sentencia.

Si el despido fue ejecutado existiendo un pronunciamiento unánime en contra por parte de la Junta Nacional de Relaciones Laborales, una vez conocido el fallo de los Tribunales a favor de la persona trabajadora, ésta tendrá derecho también a un mes de salario adicional.

Artículo 10. Plazas vacantes, bolsa de trabajo e interinos

Ninguna plaza que se encuentre vacante, podrá mantenerse en esta situación por más de tres meses. La Administración Activa de acuerdo con los procedimientos establecidos someterá las plazas vacantes a los procesos de selección o concurso, lo que se hará del conocimiento de las personas trabajadoras interesadas, por medio de las Oficinas de Recursos Humanos.

Las plazas vacantes que por sus requisitos requieran ser objeto de concurso interno o externo, deberán ser publicadas dentro de los tres meses posteriores a la fecha que quedaron vacantes, salvo que se trate de una plaza regida por disposiciones especiales y que éste supere el plazo mencionado.

En los casos en que el concurso interno o externo de la plaza vacante determinada, sea objeto de impugnación administrativa, demanda o reclamación judicial, la plaza no se asignará hasta tanto la reclamación no sea resuelta. En los casos de procesos de selección o de concurso, la Caja se compromete en dar carácter prioritario a las funcionarias y los funcionarios interinos con que cuente. Respetando su idoneidad, antigüedad y record laboral y no se podrá aplicar a los trabajadores regulaciones sobre requisitos con carácter retroactivo, que no se exigieron al momento de ingresar al puesto, salvo que exista disposición legal en contrario.

Todo Centro de Trabajo deberá contar con una bolsa de trabajo de interinos a la cual podrán acceder las personas interesadas”.

TERCERO. Ante las diversas situaciones presentadas en la interpretación sobre los nombramientos de manera interina en la Caja Costarricense del Seguro Social se crean las circulares GA-19234-14 y GM-2780-14 del 21 de marzo de 2014 “Disposiciones para el nombramiento y/o ascensos interinos de profesionales en enfermería” y “Procedimiento general para la designación de los nombramientos interinos de los profesionales en enfermería” respetivamente, en la cual se hace referencia que cada centro de trabajo debe construir el registro de elegibles, al respecto refiere:

“Este registro lo conformará la jefatura de enfermería en coordinación con la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de manera que se encuentre actualizado”

“Este Registro de Elegibles, estará integrado por aquellos profesionales que dispongan de antigüedad laboral como profesional en enfermería, estableciendo el orden de ubicación y la prioridad para realizar las designaciones interinas, conforme el número de días que se evidencien en las acciones de personal tramitadas por la correspondiente Unidad de Gestión de Recursos Humanos del centro de trabajo.

Lo indicado en el párrafo anterior, aplicará para la conformación de los registros de elegibles en las diferentes categorías de enfermería, exceptuando los cargos de Dirección, Subdirección, Jefatura de Área Hospitalaria y Supervisión de enfermería, según el nivel de atención en que se encuentre.

Cuando se presente un nombramiento interino en una unidad de cuidado especializado de enfermería, la jefatura respectiva deberá garantizar que el personal que lo realice, disponga de la idoneidad para el puesto, aspecto que debe quedar debidamente motivado y fundamentado en la acción de personal pertinente. Lo anterior sin perjuicio de la prioridad que se tengan en los registros de elegibles activo y pasivo”.

CUARTO. Según oficio ARSDT-ENF-0480-2021 del 02 de noviembre de 2021 la Jefatura de la Coordinación Nacional de Enfermería a cargo de la Dra. Jacqueline Monge Medina, refiere como áreas especializadas:

“(…) Sala de operaciones.

Recuperación General.

(…) Central de Esterilización y Equipos.

(…) Programa de Cuidados Paliativos y Clínica del Dolor”

QUINTO. Las circulares GA-19234-14 y GM-2780-14 del 21 de marzo de 2014, hace referencia para la asignación de nombramientos interinos en cargos de Dirección, Subdirección, Jefes de Área y Supervisión en enfermería a un proceso de diferenciación para nombramientos inferiores o iguales a 90 días nombramientos superiores a los 90 días, por lo que se puede destacar lo siguiente:

“a) Nombramientos inferiores o iguales a 90 días

Para este tipo de sustituciones, la jefatura podrá nombrar a cualquiera de los profesionales con experiencia demostrada en estos puestos incluidos en el registro de elegibles activo, considerando los aspectos de idoneidad, desempeño, conocimiento del puesto, antigüedad entre otros. De no ubicar profesionales con esta experiencia, deberá considerarse a los otros profesionales incluidos en el registro de elegibles activo. En última instancia, se deberá considerar a los candidatos incluidos en el registro de elegibles pasivo.

b) Nombramientos superiores a los 90 días Para este tipo de sustituciones se deberá realizar un proceso de selección (...)

A efectos de poder establecer parámetros que le permita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, diferenciar entre los postulantes en un proceso de selección, se establecen los siguientes criterios de calificación.

Formación académica adicional (...)

Cursos de capacitación (...)

Ejercicio profesional en la institución (...)

Calificación de servicios (...)”

SEXTO. Referente al [REDACTED] se ha logrado obtener información por esta Fiscalía que los nombramientos interinos de la supervisora de enfermería que sustituye a la titular contiene las siguientes características:

- a. Los nombramientos han sido menores a 90 días.
- b. La enfermera de cuidados paliativos es una enfermera categoría 3.
- c. La enfermera de cuidados paliativos que ha sido nombrada en el servicio de sala de operaciones tiene una experiencia acumulada aproximada de 2 meses en las funciones de dicho puesto.

- d. No se tiene registro que algunos de los enfermeros (as) en categoría 1 del servicio de sala de operaciones haya sido nombrado (a) como supervisor del servicio de sala de operaciones.

SÉPTIMO. Los días de experiencia en cada categoría se contabilizan de manera separada, es decir, la experiencia como enfermera 1 se contabiliza de esta manera, mientras que la experiencia de enfermera en categoría 2-8 se contabiliza de igual forma de manera individualizada.

Por tanto, esta Fiscalía considera que los nombramientos de la supervisora de enfermería de sala de operaciones se debe realizar según lo referido en la Normativa de Relaciones Laborales de la caja Costarricense del Seguro Social y lo establecido en las circulares GA-19234-14 y GM-2780-14 del 21 de marzo de 2014 “Disposiciones para el nombramiento y/o ascensos interinos de profesionales en enfermería” y “Procedimiento general para la designación de los nombramientos interinos de los profesionales en enfermería” y según la definición de áreas especializadas del oficio ARSDT-ENF-0480-2021.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara, Licda. Fiscal

CCS/sgd
Rev. MLC